

dispuesto en los Reales Decretos 2.584/1981, de 18 de septiembre, y 3.089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la orden de fecha 10 de febrero de 1983.

Esta dirección general ha resuelto:

Primero.-Homologar los radiadores marca «Roca», modelos 32-3, 45-3, 60-3, 75-3 y 90-3, de chapa de acero color gris y con un grueso de cubo de 50 milímetros, fabricados por la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su fábrica de Alcalá de Henares (Madrid), con los números de homologación, potencias por elemento y exponentes de las funciones de potencia siguientes:

Modelo, 32-3, potencia 61,6 W, exponente 1,27, número de homologación R-0015/1; modelo 45-3, potencia 85,3 W, exponente 1,25, número de homologación R-0016/1; modelo 60-3, potencia 108,6 W, exponente 1,22, número de homologación R-0017/1; modelo 75-3, potencia 136,0 W, exponente 1,28, número de homologación R-0018/1; modelo 90-3, potencia 157,3 W, exponente 1,23, número de homologación R-0019/1.

Segundo.-Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción sobre lo establecido por el Real Decreto 2.584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de mayo de 1985.-P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**15818** RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración de las provincias de Cantabria, Vizcaya y Burgos.

Por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, se hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 16.314, nombre «Santoña», mineral Zn, Pb, Fe, cuadrícula 3.168, meridianos 3º 42' W y 3º 26' W, paralelos 43º 30' N y 43º 08' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 24 de mayo de 1985. El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

**15819** RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración de las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía se hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 3.490, nombre «Madrideojos», mineral Sec. C), cuadrícula 1.872, meridianos 3º 23' W y 3º 39' W, paralelos 39º 20' N y 39º 33' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 24 de mayo de 1985.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

**15820** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 269-84, promovido por «Distribución de Electrodomésticos y Material Eléctrico, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1982 y 10 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 269-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Distri-

bución de Electrodomésticos y Material Eléctrico, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este registro de 5 de noviembre de 1982 y 10 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Distribución de Electrodomésticos y Material Eléctrico, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1982 y 10 de noviembre de 1983, el segundo, desestimatorio de la reposición, y el primero, por el que se deniega la marca número 987.644, clase 9, «Luxicolor», a la actora, cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15821** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núm. 87/1980, promovido por «Suntech Inc», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 87/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Suntech Inc», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Suntech Inc», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y la tácita desestimación del recurso de reposición formulado contra el mismo, por el que se deniega la solicitud de patente de invención para el registro e inscripción con el número 464.450 de «un procedimiento de fabricación de copolímeros», con prioridad de la solicitud de la patente norteamericana 745.320 de 26 de noviembre de 1976, siendo sus inventores don Robert M. Thompson y don Stephen L. Nickol, debemos declarar como declaramos el mismo no ajustado a Derecho, nulo y sin ningún valor ni efecto, y, asimismo, declaramos el derecho que le asiste a la citada Entidad recurrente a la inscripción solicitada en los términos que resulta referenciados; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15822** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 662/1979, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de 26 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 662/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H.

Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 26 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "C. H. Boehringer Sohn", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de diciembre de 1977 y 22 de junio de 1979, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional número 425.173 y la denominación de "Ingotest" en las clases 1.ª y 5.ª, para distinguir los productos que relaciona a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico; e igualmente, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro e inscripción a su nombre de la marca referenciada, debiendo consiguientemente el Registro de la Propiedad Industrial proceder a la práctica del correspondiente asiento; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15823** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1978, promovido por «Unión Vegé Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del registro de 14 de abril de 1977 y 23 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 975/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Vegé Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 14 de abril de 1977 y 23 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de "Unión Vegé Española, Sociedad Anónima" contra la resolución del registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1977, por la que se concedió el registro de la marca número 745.176 y contra la de 23 de diciembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto, en consecuencia, el registro concedido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15824** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 335-83, promovido por don Ramón Jané Cabagnero, contra acuerdo del Registro de 28 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 335-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ra-

món Jané Cabagnero, contra resolución de este Registro de 28 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Jané Cabagnero contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 y 28 de marzo de 1983, por los que se estima el recurso de reposición interpuesto por "Andrew Maclaren Limited" en 14 de enero de 1982, contra el acuerdo denegatorio de fecha 6 de noviembre de 1981, respecto del modelo de utilidad número 239.214, sobre "estructura de silla plegable de elementos rígidos alargados", y en consecuencia de la mentada estimación de la reposición, se concede el citado modelo de utilidad, cuyos actos administrativos referidos de 22 y 28 de marzo de 1983 declaramos no ser conformes a derecho y le anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro proceda a la denegación de la inscripción del modelo de utilidad mencionado, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15825** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1979 promovido por «Selecciones María Teresa, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Selecciones María Teresa, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1982 en su recurso número 524 de 1979, y en su consecuencia, revocamos la referida sentencia; declarando en su lugar que es nula por contraria a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1977 por la que en vía de reposición anuló acuerdo de fecha 16 de julio de 1976 y concedió la marca número 692.325, consistente en la denominación "Teresa", todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15826** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 297/1980, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo de l Registro de 2 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 297/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre